



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 296 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 JUL 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito de fecha 15 de junio del 2012 con Registro N° 5962 de Juan Pablo Chambergro Burgos, abogado defensor del Consorcio El Altiplano, Opinión Legal N° 280-2012-GR-PUNO/ORAJ;

CONSIDERANDO:

Que, Juan Pablo Chambergro Burgos, "Abogado defensor del Consorcio El Altiplano, representado por su representante común Abogado Martin Velayos Arredondo" manifiesta que "por convenir al derecho de mi defendida y teniendo en cuenta que se ha solicitado por un error involuntario la aplicación del silencio administrativo positivo con motivo de nuestra solicitud de nulidad de la Licitación Pública N° 002-2011-GR-PUNO/GR, presentada con fecha 03 de abril del 2012 sin que hasta la fecha haya sido resuelta habiendo transcurrido en exceso el plazo para su resolución, comunicamos la aplicación del silencio administrativo negativo Ley N° 29060.- Suscribe el letrado conforme al artículo 290 del TUO de la LOPJ";

Que, efectivamente Martin Velayos Arredondo representante común de Consorcio El Altiplano, mediante el documento Escrito con registro N° 5492, solicita aplicación del silencio administrativo positivo artículo 3° de la Ley N° 29060, ante lo cual, la Entidad ha emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 278-2012-GGR-GR PUNO de fecha 21 de junio del 2012, en la que se resuelve declarar improcedente la solicitud de aplicación del silencio administrativo positivo peticionada por Martin Velayos Arredondo;

Que, es necesario establecer claramente, que habiendo emitido pronunciamiento la Entidad ante una petición realizada por el representante común del Consorcio El Altiplano, como es Martin Velayos Arredondo, no corresponde emitir pronunciamiento a otra petición, de un tercero, como es Juan Pablo Chambergro Burgos, quien no acredita representatividad alguna del Consorcio El Altiplano, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 290° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, invocado en el escrito objeto de la presente; es de aplicación en la defensa ante el Poder Judicial conforme a la denominación de su Sección Séptima en la que está consignada esta facultad para los abogados patrocinadores. Asimismo, según lo dispuesto por los artículos 113° y 115° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, si el administrado, en este caso Consorcio El Altiplano, actúa con representante, debe acreditar "**poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado**", lo que no ha cumplido con presentar el señor Juan Pablo Chambergro Burgos, debiéndose tener por no presentado el escrito con registro N° 5962;

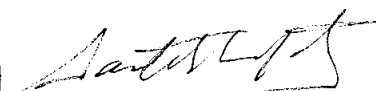
En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- TENGASE POR NO PRESENTADA la solicitud de Juan Pablo Chambergro Burgos presentada con Registro N° 5962, por no acreditar representación del Consorcio El Altiplano quien tiene acreditado como representante común a Martin Velayos Arredondo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE




ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL